



PROYECTO DE LEY

Creación de Móviles Saludables en lugares de alta concentración de locales de baile y eventos de concurrencia masiva

Artículo 1°.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto la creación e instalación de Móviles Saludables en zonas de esparcimiento, baile, festivales y en todo otro evento de concurrencia masiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- Definición.

A los fines de la presente Ley se denomina Móviles Saludables a aquellos dispositivos preventivo-asistenciales interdisciplinarios que brindan asistencia, pautas preventivas y de cuidado e información acerca de los recursos existentes en la ciudad, destinados especialmente a las personas que asisten a zonas de esparcimiento, baile, festivales y en todo otro evento de concurrencia masiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3°.-Objetivos.

Son objetivos de la presente Ley:

- a) Generar acciones de intervención desde la perspectiva de reducción de riesgos, daños y vulnerabilidad en contextos territoriales de esparcimiento, recreación y nocturnidad.
- b) Promover hábitos saludables de entretenimiento entre adolescentes y jóvenes.
- c) Prevenir y reducir las consecuencias perjudiciales asociadas al consumo de sustancias psicoactivas a través de la sensibilización y difusión de información cierta y confiable para promover el cuidado propio y de los otros/as.
- d) Asistir a las personas en situaciones de riesgo que concurren a locales y/o festivales nocturnos.

Art. 4°.- Dispositivos Preventivo-Asistenciales.

Los Móviles Saludables están integrados por un equipo de abordaje interdisciplinario con especialización en la temática, cuya integración atenderá a los objetivos de asistencia y prevención teniendo en cuenta las características de los distintos eventos y/o lugares físicos a fin de establecer la modalidad y prioridades del abordaje en cada caso.

Art. 5°.- Funcionamiento.

Los Móviles Saludables se disponen en la vía pública donde se concentran locales bailables y donde se realicen eventos masivos tales como: festivales, recitales, milongas, etc.

Funcionan los días y horarios en que se realizan dichas actividades.

En forma periódica se realizan mesas de gestión con las cámaras empresariales y dueños/as de los establecimientos para coordinar acciones.

Se articula con la agenda cultural del Gobierno de la Ciudad.

Art. 6°.- Autoridad de aplicación.

Los Móviles Saludables funcionan bajo la órbita de la Dirección General de Políticas de Juventud u otro organismo que en el futuro la reemplace. La misma coordina con las áreas correspondientes a tal fin.

Art. 7°.- Procedimiento.

La Autoridad de Aplicación es la responsable de establecer en el plazo de noventa (90) días de aprobada la presente las guías de recomendaciones necesarias para la atención personas en situaciones de peligro para su salud. La realización de las mismas estará a cargo de personal especializado en la temática de las áreas de salud, educación, juventudes y otras que estén involucradas.

CAPACITACION

Art. 8°.- Información.



El Observatorio de Juventud produce informes anuales recopilando información obtenida del trabajo y atención realizada en los Móviles Saludables, siempre respetando los criterios de confidencialidad.

Los informes se publican en la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 9°.- Presupuesto.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley es imputado al Programa respectivo de la Jurisdicción, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración.

Art. 10°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

Sostenemos la idea de promoción de la salud en el marco de lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como aquella que compromete la participación de la ciudadanía, la comunidad, las organizaciones y las instituciones que colaboran para generar condiciones que garanticen la salud y el bienestar de las personas.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires representa un epicentro en materia de entretenimiento y esparcimiento para las juventudes. La recreación y el ocio forman parte de una agenda rica en propuestas gratuitas y aranceladas en nuestra Ciudad.

El entretenimiento y el ocio constituyen un territorio de libertad y goce que, a la vez de generar el intercambio y el encuentro propiciatorio de marcas identitarias, puede constituirse en un momento en el que se facilita el levantamiento de ciertos frenos inhibitorios y se habilitan excesos que suelen asociarse al consumo de sustancias psicoactivas. En este marco, el Estado debe intervenir, a través de acciones de concientización y sensibilización, promoviendo la reflexión y construcción de prácticas de cuidado en relación con el consumo excesivo de alcohol (la sustancia psicoactiva legal más consumida en nuestro país y la de mayor acceso y disponibilidad) y otras sustancias psicoactivas, visibilizando los riesgos asociados desde una mirada de cuidado en relación al cuerpo propio y de los otros; y desde una perspectiva de abordaje comunitario.

Es necesario entonces implementar dispositivos preventivos asistenciales integrados por personal especializado en la materia que, desde un enfoque comunitario de acompañamiento abone a la construcción de herramientas que fomenten el circuito de cuidado entre pares y los/as adultos/as significativos.

En este sentido, entendemos a la prevención de consumos problemáticos desde una perspectiva integral donde todas las intervenciones incluyan un abordaje comunitario con perspectiva de género y de derechos. A su vez una mirada multidimensional, en el cual no sólo se incluya únicamente una perspectiva subjetiva del consumo, sino también factores sociales que influyen en el mismo. Consideramos que la temática debe incluir el compromiso de todos los actores involucrados, por ello propiciamos la composición de espacios de intercambio y gestión con intervención de organismos estatales, cámaras empresariales, propietarios de establecimientos, productores y gestores culturales, juventudes y miembros de organizaciones de la sociedad civil referenciados en la temática.

Cabe destacar que el presente proyecto de Ley fue presentado por primera vez en el año 2015. Más tarde, y luego de la creación del Distrito Joven-Costanera Norte (Ley N° 5.961) se incorporó en su anexo II, 5.4.6, inc. 6 “la instalación de cinco dispositivos preventivo-asistenciales” que en la actualidad no se encuentran en funcionamiento a pesar de la vigencia de la normativa. Estos dispositivos hubieran sido un antecedente fundamental para establecer pautas de prevención y asistencia en el marco de la nocturnidad. El proyecto actual establece móviles que puedan establecerse en diferentes espacios, incluidos los corredores nocturnos de boliches, para construir una política de cercanía con la juventud, que trasciende la noche y que podrían centrarse en los festivales al aire libre, los recitales y otros momentos de encuentro como el Día de la Primavera, etc.

El ocio, la nocturnidad y las distintas modalidades que encarnan las juventudes construyen representaciones sociales que varían a través del tiempo y requieren ser analizadas en contexto y en clave de época. Históricamente los jóvenes han sido objetos de la mirada crítica de la sociedad que resalta las expresiones de connotación negativa. Creemos en juventudes solidarias y comprometidas que pueden desarrollar prácticas cuidadosas y responsables, sin negar las variables que una época donde el consumo y la violencia extrema producen procesos de subjetivación particulares. Son cotidianas, lamentablemente, la violencia observada a la salida de los boliches con situaciones trágicas que ponen de relieve la necesidad de concentrar esfuerzos y recursos para poder establecer políticas de cuidado y prevención que fomenten cambios de paradigmas en las formas de diversión y encuentro.



En este sentido y a fin de contribuir al ejercicio del derecho a la salud integral, el presente proyecto de Ley crea la instalación de Móviles Saludables en zonas de alta concentración masiva de personas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con un enfoque integral, es imprescindible que dichos dispositivos cuenten con una perspectiva de derechos humanos cuestión que implica considerar a todas las personas como sujetos de derechos llevando a cabo políticas públicas con modelos preventivos para el desarrollo de mejores condiciones de vida de toda la población.

La Dirección General de Políticas de Juventud (DGPJ) se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y su objetivo es actuar en torno a las problemáticas e intereses de los jóvenes de la Ciudad de Buenos Aires articulando de manera transversal otras jurisdicciones. Entre sus competencias, el Observatorio de la Juventud ha realizado estudios sobre nocturnidad en la Ciudad. Estos estudios serían el punto de partida de indagaciones posteriores para mejorar el conocimiento sobre los hábitos nocturnos y el consumo de sustancias psicoactivas de los y las jóvenes en la ciudad. Con dicho antecedente, se establece que la información recopilada en los Móviles Saludables sea publicada y funcione como insumo para la generación de distintas políticas públicas enfocadas hacia la juventud.

Es por todo lo expuesto que solicito al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Ley.